



UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento, tienen por objeto fijar los lineamientos para el correcto funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Universidad de la Cañada (UNCA).

Artículo 2º. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Cañada, es el Órgano interno emanado del H. Consejo Académico, que tiene por objeto emitir recomendaciones para vigilar, asegurar la transparencia y el correcto manejo de los recursos de la UNCA en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sean planteados.

Artículo 3º. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Cañada se integra por:

- I. El Vice-rector de Administración, quien será su Presidente.
- II. El Jefe del Departamento de Recursos Materiales, quien fungirá como Secretario.
- III. Tres vocales que el Consejo Académico elegirá entre los profesores de la Universidad procurando que las áreas principales estén representadas por ellos.

El Abogado General, el Auditor Interno y el Delegado de la Contraloría fungirán como asesores, así también, se podrá invitar a personas que sean peritos en la materia de que se trate la reunión, siempre y cuando pertenezcan a la Universidad de la Cañada.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4º. Son atribuciones del Comité:

- I. Recomendar y en su caso aprobar, las propuestas y cotizaciones que le sean presentadas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios tomando como base invariablemente que en sus decisiones deberán considerar la mejor opción para la Universidad en precio, calidad, duración, garantía y demás circunstancias.
- II. Vigilar que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el ejercicio de los recursos se realice con imparcialidad, honestidad y transparencia.

- III. En el ejercicio de sus atribuciones, observar y complementar las disposiciones que rijan en la materia, tales como la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás ordenamientos legales.
- IV. Las demás que le asigne el Consejo Académico.

CAPITULO III SESIONES

Artículo 5º. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al mes y las segundas de acuerdo a las necesidades de la Universidad

Artículo 6º. Las sesiones serán convocadas siempre por el Presidente del Comité y en su ausencia por el Secretario.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 7º. Se abre la sesión con la lectura de asistencia para determinar la existencia del quórum legal, que es la mitad más uno de los miembros del Comité.

Artículo 8º. Una vez confirmado el quórum, el Presidente pondrá en conocimiento de los miembros del Comité las diversas adquisiciones a realizar y las cotizaciones correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable, para su revisión, recomendación y en su caso designación de los proveedores y/o prestadores de servicios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que sean de su competencia.

Artículo 9º. Se discutirán, uno por uno, los cuadros comparativos de las adquisiciones a realizar. Cuando hayan intervenido todos los presentes, que deseen hacerlo, el Presidente dará por terminada la discusión y someterá a votación las propuestas para determinar la asignación del proveedor.

Artículo 10º. Gozarán de voz y voto, el Presidente, el Secretario y Vocales.

Artículo 11º. Los asesores tendrán la función de orientadores y consejeros, con voz pero sin voto.

Artículo 12º. Las recomendaciones del Comité se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 13º. Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden, cuya pertinencia será decidida por el Presidente del Comité.

Artículo 14º. El Presidente del Comité declarará terminada la sesión cuando se hayan agotado los puntos a tratar y el secretario del Comité elaborará el acta correspondiente a la sesión, la cual deberá ser presentada a los miembros del comité para su aprobación y firma a más a tardar en la siguiente sesión.

Artículo 15º. El Secretario del Comité además de elaborar los cuadros comparativos, recabar cotizaciones, elaborar actas, tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, e informará de ello al Presidente, para que éste lo ponga en conocimiento de todos los integrantes del Comité.

Artículo 16º. Tratándose de adquisiciones de bienes o productos, arrendamiento y servicios que por su naturaleza no sean del conocimiento técnico de los miembros del comité, éstos podrán auxiliarse de los conocimientos del solicitante del bien o producto, o de cualquier miembro de la comunidad académica con conocimientos bastantes y suficientes en la materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico.